

setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete;

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcoroches (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23710** REAL DECRETO 2490/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pozoseco (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pozoseco (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozoseco (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23711** REAL DECRETO 2491/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sabugueira-Carballal (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sabugueira-Carballal (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sabugueira-Carballal (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Santiago de Compostela, perteneciente a las parroquias de San Pelayo de Sabugueira y San Julián de Carballal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23712** REAL DECRETO 2492/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Iglesias (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Iglesias (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Iglesias (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23713** ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras correspondientes a los dos sectores de la ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 678/1973, de 15 de marzo, fueron declaradas de interés nacional las actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto 2653/1974, de 9 de agosto, por los que se aprueba el plan general de transformación, relativo a la ampliación de la zona regable de Hellín, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de dicha zona, que se refiere a las obras de líneas de alta tensión y centros de transformación de energía eléctrica, batería sondeos, tubería conducción, embalse «El Boquerón», acequia de Agramón, canales, redes distribución, acondicionamiento, arroyo Tobarra, desagües y red de caminos.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 81, y de acuerdo con lo especificado en los

artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para la transformación de la zona. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras correspondientes a los dos sectores de la ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada dicha zona de interés nacional por Decreto 676/1973, de 15 de marzo.

La delimitación y superficie de esta zona son las que se indican en el artículo 2 del Decreto 2853/1974, de 9 de agosto. Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley, para las obras incluidas en este plan, es la siguiente:

*Obras de interés general*

- Líneas de alta tensión y centros de transformación para el suministro de energía eléctrica y elevaciones de aguas de riego.
- Redes de caminos rurales.
- Canal de cintura.
- Acondicionamiento del arroyo de Tobarra y redes primarias de desagües.
- Sondeos para el alumbramiento de aguas, con sus correspondientes estaciones electromecánicas y edificios para alojar dichas instalaciones.
- Depósitos reguladores y acondicionamiento de los existentes.

*Obras de interés común*

- Redes de riego y redes secundarias de desagües.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial:

Obras	Plazos en semestres	
	Proyecto	Obra
Líneas de alta tensión y centro de transformación para el suministro de energía eléctrica y elevaciones de aguas de riego .....	Ya redactado ...	Ya ejecutado.
Redes de caminos .....	Primer semestre .....	Cuarto semestre.
Canal de cintura .....	Primer semestre .....	Cuarto semestre.
Sondeos .....	Ya redactado ...	Ya ejecutado.
Tubería de conducción .....	Ya redactado ...	Ya ejecutado.
Depósitos reguladores .....	Ya redactado ...	Ya ejecutado.
Red de riego .....	Primer semestre .....	Quinto semestre.
Redes de desagües .....	Primer semestre .....	Quinto semestre.
Acondicionamiento a rroyo Tobarra .....	Segundo semestre .....	Cuarto semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**23714** \* RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión

del día 17 de junio de 1977, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
<b>Badajoz:</b>		
Don Alvaro .....	D. Bartolomé Pérez Jiménez .....	06.165
Esparragalejo .....	D. José Frontela Domínguez .....	06.166
Campanario .....	D. Jacinto Donoso Donoso .....	06.167
Guareña .....	D. Martín Cabello de los Cobos Cortés .....	06.168
Retamal de Llerena ...	D. Manuel Domínguez Domínguez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	06.169
Oliva de Mérida .....	D. Victoriano Gómez Coronado .....	06.170
<b>Baleares:</b>		
Lluchmajor .....	*Ganadera Se Llepassa, Sociedad Anónima* .....	07.03
<b>Ciudad Real:</b>		
Guadalmaz .....	Leoncio Sánchez Rayo, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos .....	13.88
Almodóvar del Campo .....	D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	13.89
Almodóvar del Campo .....	D. Victoriano Sánchez Baos .....	13.90
Almodóvar del Campo .....	D. Santos Aránguez González .....	13.91
Miguelturra .....	D. Jesús Romero Rojas .....	13.92
<b>Córdoba:</b>		
La Granjuela .....	D. Escolástico Jurado Cárdenas .....	14.40
La Granjuela .....	D. Tomás Madueño Romero .....	14.41
Santa Eufemia .....	D. Diego Romero Sánchez, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos .....	14.42
Santa Eufemia .....	Grupo Sindical de Colonización número 15.435 ...	14.43
Santa Eufemia .....	D. Manuel Moyano Romero .....	14.44
Santa Eufemia .....	D. Juan Pedro Blázquez Sánchez .....	14.45
Pedroche .....	D. Diego Romero Misas .....	14.46
Torrecampo .....	D. Tomás Sánchez Ortega, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	14.47
Torrecampo .....	D. <sup>a</sup> Josefa Campos Blanco .....	14.48
Torrecampo .....	D. José Antonio Romero Romero .....	14.49
Torrecampo .....	D. Juan Melero Santofimia .....	14.50
Pedroche .....	D. Juan Mena Zaldiernas .....	14.51
<b>Cuenca:</b>		
Santa María del Campo - Rus .....	D. Jesús Lavara Canteiro, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	16.73